

ACCIÓN DE TUTELA CONJUNTA PARA RECLAMAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

SEÑOR(A):

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela Conjunta por la vulneración del Derecho Fundamental de Petición (Artículo 23 de la C.P.).

ACCIONANTES: Daniel Ramírez Palacio, Jessica Marcela Betancur Gómez.

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Operador del concurso “Mérito, Construyendo Excelencia”).

Daniel Ramírez Palacio, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1112791390, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y Jessica Marcela Betancur Gómez, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1112770360, actuando en nombre propio y de manera conjunta, de forma respetuosa acudimos ante su Despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra las entidades de la referencia.

Solicitamos el amparo inmediato de nuestro Derecho Fundamental de Petición, el cual está siendo vulnerado de forma sistemática por las accionadas al incurrir en una falta absoluta de congruencia y en fallas graves de notificación. Fundamentamos esta acción en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 14 de septiembre de 2026, en el marco de la Convocatoria No. 217 de 2026 para proveer cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, los suscritos radicamos de manera individual sendos Derechos de Petición en interés particular, los cuales quedaron identificados bajo los siguientes números de radicado del sistema de PQRS:

- Radicado No. 503463 (Correspondiente a Daniel Ramírez Palacio).
- Radicado No. 503755 (Correspondiente a Jessica Marcela Betancur Gómez).

2. El objeto central e idéntico de ambas solicitudes era requerir a la administración un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia del título de Ingeniería Física (de la Universidad Tecnológica de Pereira) frente a los requisitos, propósito y funciones del empleo Profesional

Universitario, código y grado 3PU-18. Lo anterior, con el fin de verificar la viabilidad de admitir dicha disciplina académica bajo los principios de igualdad y libre concurrencia.

3. El día 7 de octubre de 2026, el Equipo de la Universidad de Antioquia (operador técnico del proyecto de selección) generó un documento idéntico para ambos radicados titulados "Respuesta a Derecho de Petición".

4. Falta de Notificación Efectiva: Es de especial relevancia advertir al despacho judicial que el mencionado documento de respuesta NUNCA llegó a las direcciones de correo electrónico aportadas por ninguno de los dos accionantes en los escritos de petición para recibir notificaciones (revisando exhaustivamente incluso las bandejas de correo no deseado o spam). Los suscritos solo tuvimos conocimiento de la existencia de dicho texto al ingresar de forma manual e independiente a consultar el estado del trámite en la plataforma web del concurso.

5. Incongruencia Absoluta y Respuesta Evasiva: Al examinar el contenido de la respuesta subida por el operador, se constata que no guarda ninguna relación con lo solicitado. Las entidades accionadas contestaron mediante una plantilla masiva que aborda de forma exclusiva "fallas tecnológicas en el pago de derechos de participación por PSE el día 18 de septiembre" y citaron una sentencia de tutela del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot sobre formalización extemporánea de inscripciones.

6. En ningún momento de la supuesta respuesta se mencionaron los términos "Ingeniería Física", "Universidad Tecnológica de Pereira" o se dio contestación a los 8 puntos específicos de fondo planteados por los accionantes. Al resolver una solicitud de perfiles académicos con un formato preestablecido de fallas en la pasarela de pagos, se configuró jurídicamente una falta de respuesta por ausencia absoluta de congruencia.

II. PRETENSIONES

Con el fin de restablecer las garantías constitucionales vulneradas, solicitamos al señor Juez:

- PRIMERA: AMPARAR el Derecho Fundamental de Petición (Art. 23 de la C.P.) de Daniel Ramírez Palacio y Jessica Marcela Betancur Gómez, vulnerado concurrentemente por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.
- SEGUNDA: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, emitan una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y específica para cada uno de los dos radicados (No. 503463 y No. 503755), resolviendo técnicamente si el título de Ingeniería Física es admisible para el empleo código 3PU-18.

- TERCERA: ORDENAR a las accionadas que procedan a realizar la notificación formal, efectiva y completa de la nueva respuesta a los correos electrónicos registrados por cada uno de los accionantes.

III. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos interpuesto de forma individual ni conjunta otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

IV. PRUEBAS

Solicitamos tener como soporte los siguientes documentos en formato PDF:

1. Copia del Derecho de Petición de Daniel Ramírez Palacio con su respectivo soporte de radicado No. 503463.
2. Copia del Derecho de Petición de Jessica Marcela Betancur Gómez con su respectivo soporte de radicado No. 503755.
3. Copia del documento de respuesta genérico e incongruente de fecha 7 de octubre de 2026 cargado en el sistema por la Universidad de Antioquia.

V. NOTIFICACIONES

- Accionantes:

- Daniel Ramírez Palacio: Correo electrónico: danielrp984@gmail.com | Teléfono: 3042030335 | Dirección: Bogotá D.C.

- Jessica Marcela Betancur Gómez: Correo electrónico: tesla9217@gmail.com | Teléfono: 3183434864 | Dirección: Bogotá D.C.

- Accionados:

- Procuraduría General de la Nación: Buzón virtual oficial para notificaciones judiciales.

- Universidad de Antioquia: Correo electrónico institucional asignado al proyecto del proceso de selección de la Procuraduría.

Del Señor Juez,



DANIEL RAMÍREZ PALACIO

C.C. 1112791390



JESSICA MARCELA BETANCUR GÓMEZ

C.C. 1112770360

Medellín, 7 de octubre de 2026.

Señor(a)

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad. Atendiendo entonces su solicitud relacionada con el pago de los derechos de participación y su incidencia en la inscripción al Proceso de Selección, se precisan las reglas aplicables y el alcance de la información técnica disponible. En ese sentido, el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. En consecuencia, las actuaciones del proceso deben examinarse conforme a las reglas de la convocatoria, sus modificaciones aplicables y las circunstancias acreditadas en cada solicitud. En concordancia, el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 133 de 2026, dispuso que la fase de inscripciones se adelantaría durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución No. 133 de 2026 modificó el cronograma del artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026 y estableció el período del 7 al 18 de septiembre de 2026 para el pago mediante PSE. El plazo para efectuar el pago debe interpretarse conjuntamente con el término y el procedimiento establecidos para completar la inscripción. Asimismo, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, señala que la fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran. También dispone que, para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, y exige seguir el procedimiento establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de la resolución. En consecuencia, estas disposiciones deben aplicarse de manera conjunta. Es decir, el pago, cuando sea exigible, integra el procedimiento de inscripción, pero no acredita por sí solo su formalización. Del mismo modo, la generación de una referencia de pago o de un número durante la preinscripción debe examinarse junto con las actuaciones y el estado efectivamente registrados en el sistema. De acuerdo con la secuencia descrita en la Guía de Orientación para

los Aspirantes para el Proceso de Inscripciones, quienes deban pagar los derechos de participación continúan desde la preinscripción a la etapa de pago. Una vez procesado y registrado satisfactoriamente este, se habilita la etapa de inscripción, en la que deben completar la información y realizar las actuaciones correspondientes. Esta exigencia de pago no se aplica a quienes tengan reconocida la exención prevista en las reglas del proceso. Precisado el procedimiento de inscripción, corresponde examinar el funcionamiento de los servicios tecnológicos dispuestos para su desarrollo. Al respecto, se indica que el Informe de Operatividad del Portal de Concursos reportó, para el período comprendido entre las 00:00 horas del 7 de septiembre y las 24:00 horas del 18 de septiembre de 2026, en horario de Colombia (GMT-5), una disponibilidad del 100 % del Portal Ciudadano y del 99,74 % de la API de inscripciones. El citado informe documentó respuestas lentas o rechazadas en las comunicaciones con la pasarela externa eCollect, especialmente durante el 18 de septiembre de 2026, y la activación de un mecanismo de protección denominado circuit breaker. Este mecanismo interrumpe temporalmente llamadas al servicio que presenta dificultades para proteger los demás componentes de la plataforma. Según el informe, se registraron errores en operaciones de inicio, consulta o confirmación de pagos, aunque no se presentó una indisponibilidad general del portal durante ese día. En tal sentido, atendiendo al informe aludido, las incidencias identificadas se concentraron en las operaciones de comunicación con la pasarela externa de pagos eCollect y no representaron una interrupción general del Portal Ciudadano ni de la API de inscripciones. En consecuencia, los eventos reportados deben entenderse en el ámbito de las operaciones de pago afectadas, conforme a la distinción entre el procesamiento del pago y la formalización de la inscripción prevista en las reglas del proceso de selección. Ahora bien, para establecer el alcance de un pago rechazado, pendiente, no reconocido o acompañado de un mensaje de error, deben diferenciarse la creación de la operación, su procesamiento financiero, la aprobación o rechazo, la comunicación de ese resultado al portal y su registro en el sistema. Los estados generados en estos momentos pueden corresponder a actuaciones diferentes y deben contrastarse mediante las referencias y los registros de la misma transacción. Sobre esta distinción, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, al resolver trece acciones de tutela acumuladas relacionadas con la inscripción a este proceso de selección, señaló que “El pago tiene relevancia probatoria como manifestación seria de la voluntad de concursar, pero no sustituye la formalización ni el cargue documental”. Asimismo, precisó que “el término amparaba la culminación del procedimiento, no solo su inicio”. Estos razonamientos respaldan la aplicación conjunta de las reglas sobre pago y formalización, conforme a las cuales efectuar el pago dentro del plazo no equivale a completar la inscripción ni genera, por ese solo hecho, un término adicional para finalizarla. En particular, un intento de pago o una referencia generada no acreditan por sí solos un pago aprobado. A su vez, un comprobante de aprobación financiera constituye un elemento relevante para verificar el pago,

aunque no acredita automáticamente la culminación de la inscripción. Cuando exista una aprobación anterior al cierre y un registro o confirmación posterior en el portal, deben distinguirse ambas fechas y examinarse las inconsistencias documentadas durante el intervalo; la fecha de registro posterior no permite concluir, por sí sola, que el aspirante efectuó el pago fuera del término. La existencia de un mensaje de error o de una incidencia en el procesamiento del pago no acredita, por sí sola, que se hubiera impedido completar la inscripción dentro del término establecido. Para establecer ese efecto, debe verificarse la relación entre el evento reportado y la actuación que no pudo culminarse, mediante los soportes y registros técnicos correspondientes. En este sentido, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, señaló que “la existencia de una incidencia no demuestra, por sí sola, que hubiese sido la causa eficiente, exclusiva y determinante de la falta de inscripción de cada accionante”. En concordancia con lo anterior, corresponde a los aspirantes adelantar y completar las actuaciones exigidas para formalizar su inscripción dentro del término establecido. Sobre este aspecto, el citado despacho precisó, en la misma providencia, que ejecutar las etapas pendientes cuando restan pocos minutos para el cierre implica asumir un riesgo operativo objetivamente previsible. El despacho aclaró que ello “no equivale a sancionar la actuación tardía ni a exigir una anticipación no prevista en la convocatoria” y señaló que “la administración estaba obligada a mantener el canal hasta la hora señalada, no a prolongarlo individualmente hasta que cada operación iniciada antes del cierre finalizara”. Finalmente, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, establece que “Finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo”. En consecuencia, la verificación de actuaciones realizadas durante el plazo de inscripción no constituye, por sí misma, una autorización para incorporar o modificar documentos después del cierre. Por lo anterior, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción son actuaciones diferenciadas del procedimiento. Los comprobantes, referencias y estados de pago deben interpretarse conforme a su alcance y a las reglas del proceso, sin que su sola existencia acredite la culminación de la inscripción o genere un término adicional para completarla. De igual manera, la sola existencia de un mensaje de error no constituye fundamento suficiente para reconocer una inscripción formalizada ni para habilitar actuaciones posteriores al cierre. En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso. De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente, Equipo Universidad de Antioquia Proyecto Proceso de Selección Procuraduría
General de la Nación

Bogotá D.C., 2026-09-14

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina de Selección y Carrera

Comisión de Carrera

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición en interés particular y solicitud de revisión técnico-jurídica de la pertinencia del título de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira para el empleo Profesional Universitario, código 3PU-18, Convocatoria No. 217 de 2026.

Respetados señores:

Yo, Daniel Ramírez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No.1112791390, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar respetuosamente la siguiente solicitud, relacionada con el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 217 de 2026.

I. HECHOS

1. Soy profesional graduado como Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), en el año 2020, título obtenido después de culminar el correspondiente programa académico de formación universitaria.
2. En el marco de la Convocatoria No. 217 de 2026, he identificado el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 3PU-18, adscrito inicialmente a la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información, dentro del proceso de Conocimiento e Innovación.
3. De acuerdo con el formato de convocatoria, el propósito del empleo consiste en prestar apoyo profesional en la innovación y desarrollo tecnológico de las ciencias de datos, tecnologías emergentes y análisis de información, con el fin de contribuir al desarrollo de herramientas para la toma de decisiones de la alta dirección de la entidad.
4. El requisito de formación académica del empleo contempla títulos de formación universitaria en economía, contaduría pública, estadística, física, matemáticas, matemáticas y ciencias de la computación, ciencias de la computación, ingeniería de sistemas, ingeniería de datos e ingeniería electrónica.
5. Al revisar las profesiones contempladas para el empleo, he advertido que el título de Ingeniería Física no aparece expresamente relacionado, pese a que corresponde a una

formación universitaria que integra conocimientos de física, matemáticas, modelamiento, análisis de datos, instrumentación, métodos computacionales y desarrollo tecnológico.

6. Esta situación genera una inquietud legítima sobre la posibilidad de que mi título sea evaluado frente a las funciones y competencias del empleo, particularmente por la relación existente entre la formación de Ingeniería Física y las actividades de investigación, análisis de información, innovación y desarrollo tecnológico.
7. Mi formación profesional y experiencia en áreas relacionadas con la metrología, instrumentación, análisis de datos, investigación y desarrollo de herramientas tecnológicas constituyen elementos adicionales que solicito sean considerados dentro del análisis de pertinencia, en la medida en que resulten acreditables y relacionados con las funciones del empleo.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Pertinencia académica de Ingeniería Física

La Ingeniería Física es una disciplina de formación universitaria que integra los fundamentos de la física y las matemáticas con herramientas de ingeniería para el análisis, modelamiento y solución de problemas científicos y tecnológicos.

Estos componentes formativos permiten desarrollar competencias para comprender fenómenos complejos, formular modelos matemáticos, analizar información experimental, implementar métodos computacionales y participar en procesos de investigación e innovación tecnológica.

Por lo anterior, solicito que la entidad evalúe la pertinencia de esta formación frente a las necesidades específicas del empleo 3PU-18, sin limitar el análisis exclusivamente a la denominación literal del título.

2. Relación entre el perfil académico y las funciones del empleo

El empleo Profesional Universitario 3PU-18 contempla funciones relacionadas con el diseño y desarrollo de soluciones tecnológicas de analítica de datos, la realización de investigaciones, la implementación de nuevas herramientas y desarrollos tecnológicos, y el diseño de instrumentos metodológicos o insumos académico-científicos.

Estas funciones guardan relación con competencias propias de la Ingeniería Física, particularmente en lo referente a:

a. Análisis de datos y modelamiento

La formación matemática y física permite desarrollar modelos, interpretar variables, analizar relaciones entre magnitudes y utilizar métodos cuantitativos para la solución de problemas. Estas

competencias son aplicables al análisis de información y a la construcción de herramientas de apoyo a la toma de decisiones.

b. Investigación e innovación tecnológica

La formación en investigación y desarrollo tecnológico permite abordar problemas mediante metodologías científicas, formular hipótesis, diseñar procedimientos de análisis, evaluar resultados y proponer soluciones fundamentadas.

c. Desarrollo de herramientas computacionales

Los componentes de programación, métodos numéricos y modelamiento permiten desarrollar o utilizar herramientas para el procesamiento de información, la automatización de procedimientos y el análisis de sistemas.

d. Instrumentación, medición y análisis experimental

La formación en instrumentación y medición fortalece las competencias para adquirir, validar, procesar e interpretar datos provenientes de sistemas físicos y tecnológicos, así como para evaluar la calidad y confiabilidad de los resultados.

En consecuencia, considero que existe una relación académica y funcional que merece ser examinada por la entidad, especialmente teniendo en cuenta que el empleo no se limita a una actividad exclusiva de programación, sino que comprende investigación, innovación, análisis de información y desarrollo tecnológico.

3. Derecho a participar en condiciones de igualdad

El artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en las condiciones establecidas por la ley.

Asimismo, el artículo 13 constitucional consagra el derecho a la igualdad y exige que las diferencias de trato tengan una justificación objetiva y razonable.

En el marco de un concurso público de méritos, estos principios deben armonizarse con la obligación de la administración de verificar que los aspirantes cumplan los requisitos establecidos para cada empleo.

Por ello, mi solicitud no pretende que se desconozcan las competencias de la administración para establecer y modificar su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, busca que se realice el correspondiente análisis técnico y jurídico y que, de encontrarse acreditada la pertinencia de la Ingeniería Física, se adopten las medidas administrativas necesarias para su inclusión.

Lo anterior, considerando que mi formación profesional, junto con la experiencia que pueda acreditar, puede guardar relación con las competencias requeridas para el empleo, sin que la ausencia de la denominación literal del título deba impedir, por sí sola, la evaluación objetiva de su pertinencia.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

Primera. Que se realice un análisis técnico y jurídico de la pertinencia del título de Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira, obtenido en 2020, frente a los requisitos de formación académica, propósito y funciones del empleo Profesional Universitario, código y grado 3PU-18, de la Convocatoria No. 217 de 2026.

Segunda. Que se informe si, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y a las normas que regulan la convocatoria, el título de Ingeniería Física puede ser considerado dentro de las disciplinas académicas admitidas para el empleo, por su relación con la física, las matemáticas, la ingeniería, el análisis de datos y el desarrollo tecnológico.

Tercera. Que se evalúe el pensum oficial de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira, junto con los demás documentos académicos anexos, para determinar la correspondencia entre sus contenidos formativos y las competencias requeridas para el empleo.

Cuarta. Que se informe si existe un procedimiento administrativo mediante el cual un aspirante pueda solicitar la revisión o inclusión de una disciplina académica que no aparece expresamente en el listado de profesiones del empleo, cuando considere que su formación es pertinente para el cumplimiento de las funciones.

Quinta. Que, de encontrarse acreditada la pertinencia de Ingeniería Física, se informe si resulta procedente adoptar las medidas administrativas necesarias para permitir la participación de los profesionales de esta disciplina en la convocatoria, en condiciones de igualdad frente a las demás profesiones admitidas.

Sexta. Que se informe si la presentación de esta petición tiene algún efecto sobre el término de inscripción o sobre la posibilidad de participar en la Convocatoria No. 217 de 2026, y cuáles son los mecanismos administrativos disponibles para solicitar la revisión de los requisitos antes del cierre de inscripciones.

Séptima. Que se informe si, en caso de que la respuesta sea desfavorable, existe un mecanismo para controvertir la decisión o solicitar su revisión ante la dependencia competente, indicando el procedimiento y los términos aplicables.

Octava. Que se emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con cada una de las solicitudes formuladas, indicando las normas y criterios técnicos utilizados para determinar la pertinencia o no pertinencia del título de Ingeniería Física.

IV. ANEXOS

1. Copia del diploma de Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira.
2. Copia del acta de grado.
3. Certificado de notas o historial académico.
4. Copia del formato de convocatoria del empleo Profesional Universitario, código 3PU-18.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a la presente petición sea remitida a:

Nombre: Daniel Ramírez Palacio

Cédula: 1112791390

Correo electrónico: danielrp984@gmail.com

Teléfono: 3042030335

Ciudad: Bogotá D.C.

VI. OBSERVACIÓN

Dejo constancia de que, ante la proximidad del vencimiento del término de inscripciones de la Convocatoria y la posible ausencia de respuesta a la petición debido al tiempo hábil de la revisión de la pertinencia del título de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira frente al empleo Profesional Universitario, código 3PU-18, procedí a realizar mi inscripción dentro del plazo establecido.

La inscripción se efectuó con el propósito de salvaguardar mi derecho a participar en el concurso público de méritos, sin que ello implique desistir de la petición presentada ni aceptar que mi título carezca de pertinencia para el empleo.

Solicito que esta circunstancia sea tomada en cuenta en el análisis de mi inscripción y en la evaluación de los requisitos académicos, y que la respuesta a la petición sea emitida de fondo, indicando las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión de la entidad.

Cordialmente,


Daniel Ramírez Palacio
C.C. 1112791390

Bogotá D.C., 2026-09-15

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina de Selección y Carrera

Comisión de Carrera

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición en interés particular y solicitud de revisión técnico-jurídica de la pertinencia del título de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira para el empleo Profesional Universitario, código 3PU-18, Convocatoria No. 217 de 2026.

Respetados señores:

Yo, Jessica Marcela Betancur Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.1112770360, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar respetuosamente la siguiente solicitud, relacionada con el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 217 de 2026.

I. HECHOS

1. Soy profesional graduado como Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), en el año 2021, título obtenido después de culminar el correspondiente programa académico de formación universitaria.
2. En el marco de la Convocatoria No. 217 de 2026, he identificado el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 3PU-18, adscrito inicialmente a la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información, dentro del proceso de Conocimiento e Innovación.
3. De acuerdo con el formato de convocatoria, el propósito del empleo consiste en prestar apoyo profesional en la innovación y desarrollo tecnológico de las ciencias de datos, tecnologías emergentes y análisis de información, con el fin de contribuir al desarrollo de herramientas para la toma de decisiones de la alta dirección de la entidad.
4. El requisito de formación académica del empleo contempla títulos de formación universitaria en economía, contaduría pública, estadística, física, matemáticas, matemáticas y ciencias de la computación, ciencias de la computación, ingeniería de sistemas, ingeniería de datos e ingeniería electrónica.
5. Al revisar las profesiones contempladas para el empleo, he advertido que el título de Ingeniería Física no aparece expresamente relacionado, pese a que corresponde a una

formación universitaria que integra conocimientos de física, matemáticas, modelamiento, análisis de datos, instrumentación, métodos computacionales y desarrollo tecnológico.

6. Esta situación genera una inquietud legítima sobre la posibilidad de que mi título sea evaluado frente a las funciones y competencias del empleo, particularmente por la relación existente entre la formación de Ingeniería Física y las actividades de investigación, análisis de información, innovación y desarrollo tecnológico.
7. Mi formación profesional y experiencia en áreas relacionadas con la metrología, instrumentación, análisis de datos, investigación y desarrollo de herramientas tecnológicas constituyen elementos adicionales que solicito sean considerados dentro del análisis de pertinencia, en la medida en que resulten acreditables y relacionados con las funciones del empleo.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Pertinencia académica de Ingeniería Física

La Ingeniería Física es una disciplina de formación universitaria que integra los fundamentos de la física y las matemáticas con herramientas de ingeniería para el análisis, modelamiento y solución de problemas científicos y tecnológicos.

Estos componentes formativos permiten desarrollar competencias para comprender fenómenos complejos, formular modelos matemáticos, analizar información experimental, implementar métodos computacionales y participar en procesos de investigación e innovación tecnológica.

Por lo anterior, solicito que la entidad evalúe la pertinencia de esta formación frente a las necesidades específicas del empleo 3PU-18, sin limitar el análisis exclusivamente a la denominación literal del título.

2. Relación entre el perfil académico y las funciones del empleo

El empleo Profesional Universitario 3PU-18 contempla funciones relacionadas con el diseño y desarrollo de soluciones tecnológicas de analítica de datos, la realización de investigaciones, la implementación de nuevas herramientas y desarrollos tecnológicos, y el diseño de instrumentos metodológicos o insumos académico-científicos.

Estas funciones guardan relación con competencias propias de la Ingeniería Física, particularmente en lo referente a:

a. Análisis de datos y modelamiento

La formación matemática y física permite desarrollar modelos, interpretar variables, analizar relaciones entre magnitudes y utilizar métodos cuantitativos para la solución de problemas. Estas

competencias son aplicables al análisis de información y a la construcción de herramientas de apoyo a la toma de decisiones.

b. Investigación e innovación tecnológica

La formación en investigación y desarrollo tecnológico permite abordar problemas mediante metodologías científicas, formular hipótesis, diseñar procedimientos de análisis, evaluar resultados y proponer soluciones fundamentadas.

c. Desarrollo de herramientas computacionales

Los componentes de programación, métodos numéricos y modelamiento permiten desarrollar o utilizar herramientas para el procesamiento de información, la automatización de procedimientos y el análisis de sistemas.

d. Instrumentación, medición y análisis experimental

La formación en instrumentación y medición fortalece las competencias para adquirir, validar, procesar e interpretar datos provenientes de sistemas físicos y tecnológicos, así como para evaluar la calidad y confiabilidad de los resultados.

En consecuencia, considero que existe una relación académica y funcional que merece ser examinada por la entidad, especialmente teniendo en cuenta que el empleo no se limita a una actividad exclusiva de programación, sino que comprende investigación, innovación, análisis de información y desarrollo tecnológico.

3. Derecho a participar en condiciones de igualdad

El artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en las condiciones establecidas por la ley.

Asimismo, el artículo 13 constitucional consagra el derecho a la igualdad y exige que las diferencias de trato tengan una justificación objetiva y razonable.

En el marco de un concurso público de méritos, estos principios deben armonizarse con la obligación de la administración de verificar que los aspirantes cumplan los requisitos establecidos para cada empleo.

Por ello, mi solicitud no pretende que se desconozcan las competencias de la administración para establecer y modificar su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, busca que se realice el correspondiente análisis técnico y jurídico y que, de encontrarse acreditada la pertinencia de la Ingeniería Física, se adopten las medidas administrativas necesarias para su inclusión.

Lo anterior, considerando que mi formación profesional, junto con la experiencia que pueda acreditar, puede guardar relación con las competencias requeridas para el empleo, sin que la ausencia de la denominación literal del título deba impedir, por sí sola, la evaluación objetiva de su pertinencia.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

Primera. Que se realice un análisis técnico y jurídico de la pertinencia del título de Ingeniero Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira, obtenido en 2020, frente a los requisitos de formación académica, propósito y funciones del empleo Profesional Universitario, código y grado 3PU-18, de la Convocatoria No. 217 de 2026.

Segunda. Que se informe si, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y a las normas que regulan la convocatoria, el título de Ingeniería Física puede ser considerado dentro de las disciplinas académicas admitidas para el empleo, por su relación con la física, las matemáticas, la ingeniería, el análisis de datos y el desarrollo tecnológico.

Tercera. Que se evalúe el pensum oficial de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira, junto con los demás documentos académicos anexos, para determinar la correspondencia entre sus contenidos formativos y las competencias requeridas para el empleo.

Cuarta. Que se informe si existe un procedimiento administrativo mediante el cual un aspirante pueda solicitar la revisión o inclusión de una disciplina académica que no aparece expresamente en el listado de profesiones del empleo, cuando considere que su formación es pertinente para el cumplimiento de las funciones.

Quinta. Que, de encontrarse acreditada la pertinencia de Ingeniería Física, se informe si resulta procedente adoptar las medidas administrativas necesarias para permitir la participación de los profesionales de esta disciplina en la convocatoria, en condiciones de igualdad frente a las demás profesiones admitidas.

Sexta. Que se informe si la presentación de esta petición tiene algún efecto sobre el término de inscripción o sobre la posibilidad de participar en la Convocatoria No. 217 de 2026, y cuáles son los mecanismos administrativos disponibles para solicitar la revisión de los requisitos antes del cierre de inscripciones.

Séptima. Que se informe si, en caso de que la respuesta sea desfavorable, existe un mecanismo para controvertir la decisión o solicitar su revisión ante la dependencia competente, indicando el procedimiento y los términos aplicables.

Octava. Que se emita una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con cada una de las solicitudes formuladas, indicando las normas y criterios técnicos utilizados para determinar la pertinencia o no pertinencia del título de Ingeniería Física.

IV. ANEXOS

1. Copia del diploma de Ingeniera Físico de la Universidad Tecnológica de Pereira.
2. Copia del acta de grado.
3. Copia del formato de convocatoria del empleo Profesional Universitario, código 3PU-18.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a la presente petición sea remitida a:

Nombre: Jessica Marcela Betancur Gómez

Cédula: 1112770360

Correo electrónico: tesla9217@gmail.com

Teléfono: 3238009338

Ciudad: Bogotá D.C.

VI. OBSERVACIÓN

Dejo constancia de que, ante la proximidad del vencimiento del término de inscripciones de la Convocatoria y la posible ausencia de respuesta a la petición debido al tiempo hábil de la revisión de la pertinencia del título de Ingeniería Física de la Universidad Tecnológica de Pereira frente al empleo Profesional Universitario, código 3PU-18, procedí a realizar mi inscripción dentro del plazo establecido.

La inscripción se efectuó con el propósito de salvaguardar mi derecho a participar en el concurso público de méritos, sin que ello implique desistir de la petición presentada ni aceptar que mi título carezca de pertinencia para el empleo.

Solicito que esta circunstancia sea tomada en cuenta en el análisis de mi inscripción y en la evaluación de los requisitos académicos, y que la respuesta a la petición sea emitida de fondo, indicando las razones técnicas y jurídicas que sustentan la decisión de la entidad.

Cordialmente,

Jessica Marcela Betancur Gomez

C.C. 1112770360